**ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** SUP-RRV-41/2015.

**RECURRENTE:** ELÍAS SALAS RIVAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

**SECRETARIO:** JORGE ALBERTO ORANTES LÓPEZ Y MAURICIO ELPIDIO MONTES DE OCA DURÁN.

México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil quince.

**VISTOS,** para acordar, los autos del recurso de revisión al rubro indicado, promovido por Elías Salas Rivas, en contra de la sentencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SRE-PSC-177/2015**, que determinó la inexistencia de la infracción atribuida al Partido Acción Nacional, por la presunta difusión de propaganda electoral con contenido calumnioso en contra del ahora actor, a través de videos publicados en YouTube y otros sitios de Internet; por considerar insuficiente el caudal probatorio para atribuir la autoría de dichos videos al partido político denunciado.

## R E S U L T A N D O S

**I. Antecedentes.** De lo narrado por el recurrente en su demanda y de las constancias de autos se advierte:

**1. Denuncia.** El uno de junio de dos mil quince, Elías Salas Rivas, presentó queja en contra del Partido Acción Nacional[1], porque a su parecer, se le calumniaba con la publicación de un video en YouTube titulado “Elías Salas dice que puede hostigar a Mario Mata por una lana”, así como por la realización de una rueda de prensa convocada por el “Comité Estatal del PAN” (Chihuahua), en donde se transmitió el video editado en cuanto a su audio y se incluyeron fotos del denunciante.

**2. Radicación, admisión y diligencia de la autoridad administrativa.** El cinco de junio siguiente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE[2] radicó la denuncia, la admitió y ordenó la realización de las diligencias atinentes, para verificar la existencia de los hechos denunciados.

**3. Emplazamiento y audiencia de ley.** El diez de junio, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes y señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el quince siguiente.

**4. Resolución de la Sala Especializada.** El quince de junio, la Unidad de lo Contencioso remitió el expediente a la Sala

[1] En lo sucesivo PAN.
[2] En lo sucesivo Unidad de lo Contencioso.

Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[3], misma que el diecinueve de junio declaró inexistente la infracción atribuida al PAN, por considerar insuficiente el caudal probatorio para imputarle la conducta denunciada.

**II. Recurso de Revisión.**

**1. Demanda.** Inconforme, el veintitrés de junio de dos mil quince, Elías Salas Rivas, interpuso recurso al que denominó "recurso de revisión y/o apelación".

**2. Recepción en Sala Superior.** El veintiséis de junio siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior la demanda y constancias del expediente atinente.

**3. Turno del expediente.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente, registrarlo con la clave **SUP-RRV-41/2015** y lo turnó a la ponencia a cargo del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral[4].

**4. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el juicio al rubro indicado.

## C O N S I D E R A N D O

[3] En lo sucesivo Sala Especializada.
[4] En lo sucesivo Ley de Medios.

**PRIMERO.**

**Actuación colegiada.**

La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, de conformidad con la tesis de jurisprudencia de rubro ***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.*** [5]

Lo anterior, porque en el caso se determinará cuál es el medio de impugnación idóneo dentro de los previstos en la Ley de Medios para resolver la controversia planteada por Elías Salas Rivas, por su propio derecho.

Por tanto, lo que al efecto se decida no constituye una determinación de mero trámite, dado que trasciende en el curso sustancial del medio de defensa materia del presente acuerdo. De ahí que se deba atender a la regla general que alude la jurisprudencia invocada.

**SEGUNDO.**

**Improcedencia del Recurso de Revisión.**

[5] Consultable en la página web oficial de este Tribunal: www.tepjf.gob.mx.

Esta Sala Superior considera que el recurso de revisión no es la vía idónea para controvertir la resolución de la Sala Especializada en la cual determinó la inexistencia de la infracción atribuida al PAN por la presunta difusión de propaganda electoral con contenido calumnioso en contra del ahora actor, a través de videos publicados en YouTube y otros sitios de Internet.

En efecto, de conformidad con el artículo 35, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso de revisión procede, durante el proceso electoral, para impugnar actos o resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral que causen perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por las vías de inconformidad y reconsideración, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo.

En el caso que nos ocupa, el acto impugnado no está relacionado con algún acto o resolución de algún órgano del INE que pudiera justificar la procedencia del recurso de revisión, sino que se trata de una impugnación en contra de una sentencia dictada por la Sala Especializada.

**Reencauzamiento a REP[6].**

Ahora bien, toda vez que este Tribunal ha sostenido que el error en el medio de impugnación elegido por el recurrente no trae como consecuencia, necesariamente, el desechamiento de la

[6] Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

demanda, cuando se advierte la intención de impugnar y existe la vía adecuada, lo procedente es reencauzar el recurso de revisión interpuesto por Elías Salas Rivas a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, competencia de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 01/97, de rubro: ***MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.***[7]

Así tenemos que, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador procederá para impugnar las sentencias dictadas por la Sala Especializada, conforme al artículo 109, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el caso, el recurrente identifica como acto reclamado la resolución de la Sala Especializada, que determinó la inexistencia de la infracción atribuida al PAN, por la presunta difusión de propaganda electoral con contenido calumnioso en contra del ahora actor, a través de videos publicados en YouTube y otros sitios de Internet.

De ahí que lo procedente sea reencauzar el escrito que motivó la integración del recurso al rubro indicado, para que sea

[7] Consultable en la página web oficial de este Tribunal: www.tepjf.gob.mx.

resuelto como recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, previsto en le Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin prejuzgar respecto de los requisitos de procedencia del aludido recurso.

Por tanto, se deberá remitir el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones atinentes y, una vez hecho lo anterior, devuelva los autos a la Ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado se:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se **reencauza** el recurso de revisión interpuesto por el Elías Salas Rivas a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el expediente al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes y, una vez hecho lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Ponente, para los efectos legales procedentes.

**Notifíquese como en Derecho corresponda.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**